

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Expediente No. 08-001-40-53-007-2022-00366-00

PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: PEDRO ANIBAL ROLON GARAVITO
ACCIONADOS: SALUDTOTAL EPS
IPS ESPECIALIZADA S.A.
PROVIDENCIA : 30/06/2022 – FALLO CONCEDE TUTELA SALUD

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, treinta, (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

Juez: Dilma Estela Chedraui Rangel.

Expediente No. 08-001-40-53-007-2022-00366-00

ASUNTO

Procede el Juzgado a decidir la acción de tutela incoada por el señor a PEDRO ANIBAL ROLON GARAVITO contra SALUDTOTAL EPS y IPS ESPECIALIZADA S.A. por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales a la vida, igualdad, dignidad humana, salud, seguridad social, consagrados en la Constitución Nacional.

HECHOS

Manifiesta el accionante que tiene 61 años de edad, fue diagnóstico con la enfermedad (E105) DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE CON COMPLICACIONES CIRCULATORIAS PERIFERICAS; se encuentra afiliado a SALUD TOTAL EPS, en el régimen subsidiado, en calidad de cabeza de familia.

Que debido a su condición de salud, el médico tratante le ordenó de manera urgente el día 16 de mayo de 2022, el suministro del medicamento factor de crecimiento epidérmico recombinante humano polvo liofilizado para reconstrucción inyección – nepidermina x 75 mcg (epiprot), aplicación intralesional, tres veces por semana, durante ocho semanas, en cantidad de 24 viales.

Que el día 28 de mayo de 2022, SALUD TOTAL EPS emite autorización de entrega del tratamiento, determinando el suministro a la IPS ESPECIALIZADA S.A, pero en dicha IPS le informaron que ellos no suministran este tipo de tratamientos, y por tal motivo debo solicitar el cambio de operador logístico ante la EPS, por lo que ha realizado varias solicitudes ante la EPS, sin que a la fecha le hayan dado una respuesta para iniciar el tratamiento ordenado por el profesional de la salud.

Que la no entrega del medicamento FACTOR DE CRECIMIENTO EPIDERMICO RECOMBINANTE HUMANO POLVO LIOFILIZADO PARA RECONSTRUCCION INYECCION – NEPIDERMINA X 75 MCG (EPIPROT), en la cantidad ordenada por el médico tratante de 24 VIALES, vulnera sus condiciones de salud y por conexidad corre peligro su vida, ya que si la lesión que padece no es tratada a tiempo se puede infectar, causando una desmejora en su estado de salud, llegando incluso a la muerte, debido a su avanzada edad.

PRETENSIONES

1. Que se ordene a SALUDTOTAL EPS-S y su proveedor de farmacia IPS ESPECIALIZADA S.A suministren el medicamento FACTOR DE CRECIMIENTO EPIDERMICO RECOMBINANTE HUMANO POLVO LIOFILIZADO PARA RECONSTRUCCION

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Expediente No. 08-001-40-53-007-2022-00366-00

PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: PEDRO ANIBAL ROLON GARAVITO
ACCIONADOS: SALUDTOTAL EPS
IPS ESPECIALIZADA S.A.
PROVIDENCIA : 30/06/2022 – FALLO CONCEDE TUTELA SALUD

INYECCIÓN – NEPIDERMINA X 75 MCG (EPIPROT), en la cantidad prescrita de 24 VIALES, con la periodicidad indicada por el médico tratante.

2. Que se ordene a SALUD TOTAL EPS-S que en el hipotético caso de que la farmacia IPS ESPECIALIZADA S.A se mantenga en la postura de no garantizar el suministro del medicamento, se proceda de forma inmediata con el cambio de operador logístico, por uno que si garantice el suministro de forma urgente y sin dilaciones.
3. Que se ordene a SALUDTOTAL EPS-S se brinde toda la atención integral que se derive de la patología (E105) DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE CON COMPLICACIONES CIRCULATORIAS PERIFERICAS, y los demás insumos y medicamentos requeridos para el cubrimiento de la misma, sin tener en cuenta que se encuentren fuera del PBS.

ACTUACION PROCESAL

La acción de tutela fue admitida mediante proveído del 16 de junio de 2022, ordenándose a los representantes legales de SALUDTOTAL EPS y IPS ESPECIALIZADA S.A, para que dentro del término máximo de un (1) día, informaran por escrito lo que a bien tuviera en relación con todos y cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas por la accionante, en su demanda de tutela, entregándosele copia de esta al momento de la notificación de este auto.

De igual forma, se ordenó vincular al presente trámite constitucional a la IPS MIREN, SECRETARIA SALUD DISTRITAL y SECRETARIA SALUD DEPARTAMENTAL, a fin que informaran al despacho todo lo relacionado con los hechos plasmados en la presente acción de tutela a fin de que haga valer su derecho de defensa, por cuanto podrían verse afectados con un eventual fallo adverso a sus intereses.

En auto calendarado 24 de junio de 2022, se resolvió vincular al presente trámite constitucional a IPS MIREN, SECRETARIA SALUD DISTRITAL, SECRETARIA SALUD DEPARTAMENTAL, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD e IPS SALUTIS, a fin de evitar futuras nulidades por falta de legitimación pasiva.

- RESPUESTA DE SALUDTOTAL EPS-S.

Recibida el día 23 de junio de 2022, manifiesta que en lo que tiene que ver con la solicitud de suministro del medicamento, manifestar que al protegido le fue autorizado el medicamento FACTOR DE CRECIMIENTO EPIDERMICO RECOMBINANTE HUMANO POLVO LIOFILIZADO PARA RECONSTRUCCION INYECCIÓN – NEPIDERMINA X 75 MCG (EPIPROT), tal como se demuestra a continuación:

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Expediente No. 08-001-40-53-007-2022-00366-00

PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: PEDRO ANIBAL ROLON GARAVITO
ACCIONADOS: SALUDTOTAL EPS
IPS ESPECIALIZADA S.A.
PROVIDENCIA : 30/06/2022 – FALLO CONCEDE TUTELA SALUD

Salud Total

Página 1 De 1

AUTORIZACIÓN MEDICAMENTOS POR UTILIZAR EN LA

IPS

No. Autorización	Fecha y Hora: 21 Jun 2022 16:46 PM	
ENTIDAD RESPONSABLE DEL PAGO		
Código : EPS002		
INFORMACIÓN DEL PACIENTE		
Tipo Documento : Cedula de Ciudadanía	Documento : 5416327	
Nombre : PEDRO ANIBAL ROLON GARAVITO	Fecha Nacimiento : 25 Nov 1960	
Dirección : CR 5 78 45	Teléfono : 0	
Departamento : ATLANTICO	Municipio : Barranquilla	
Teléfono Celular : 3114310980	E-Mail : ALVALUZROLON47@GMAIL.COM	
INFORMACIÓN PRESTADOR		
Nombre : SALUTIS SAS	Nit : 900419563	Código : 32254
Dirección : 0	Teléfono : 3042217372	Departamento : BOGOTA
Municipio : Bogota		
INFORMACIÓN DE LA TRANSACCIÓN		
Tipo : Llamar a solicitar autorización	Regimen : Subsidiado - POS - Evento	
Motivo : Ninguno	Fecha Vencimiento : 21 Jul 2022	
Diagnosticos : L98.4	Nap Anterior :	
Ubicación paciente : Ambulatorio	No. Solicitud : 06212022170422	
Origen Servicio : Enfermedad General	No. Prescripción :	
AUTORIZACIONES		
Código	Cant	Nombre
7509	12	FACTOR DE CRECIMIENTO EPIDERMICO HUMANO RECOMBINANTE FCE HR POLVO LIOFILIZADO PARA RECONSTITUIR A SOL. INY. 75 UG/5 ML <small>[Comenzar? De Usar a momento inferior derecho. O CM 16 may 2022. O aplicar infra lesion a 8 semanas]</small>

Que se gestiona con la IPS SALUTIS SAS priorizar la entrega del medicamento 7509 FACTOR DE CRECIMIENTO EPIDERMICO HUMANO RECOMBINANTE FCE HR POLVO LIOFILIZADO PARA RECONSTITUIR A SOL. INY. 75 UG/5;

De: Nelly Paola Trujillo Roperó <NellyTR@saludtotal.com.co>

Enviado: miércoles, 22 de junio de 2022 7:22

Para: Adherencia Medicamentos Especiales <Adhemedicaespe@saludtotal.com.co>; christianbaw@saludtotal.com.co
<christianbaw@saludtotal.com.co>

Cc: Eyleen Elena Diaz Perez <EyleenDP@saludtotal.com.co>; Claudia Mercedes Romero Gonzalez <ClaudiaRomG@saludtotal.com.co>

Asunto: RV: ACCIÓN TUTELA - PEDRO ANIBAL ROLON CC 5416327 - CONTACTO: 06162216176

Buen día

Cordial saludo,

Solicito por favor su apoyo para coordinar la entrega del medicamento FACTOR DE CRECIMIENTO EPIDERMICO HUMANO RECOMBINANTE FCE HR POLVO LIOFILIZADO PARA RECONSTITUIR A SOL. INY. 75 UG/5 ML con prestador IPS 32254 - SALUTIS SAS.

Que una vez recibida la programación se realizará acercamiento con paciente a fin de dar a conocer las fechas de la dispensación, por lo cual queda claro que han cumplido con sus obligaciones, estando ante una acción improcedente.

En cuando a la solicitud de tratamiento integral, indican que SAUDTOTAL EPS-S, se encuentra brindando el manejo integral solicitado por la parte accionante, sin embargo, por lo tanto esa solicitud se encuentra supeditada a hechos futuros e inciertos en el área de la salud, por lo que cada uno de los requerimientos del protegido será analizado por la EPS SALUD TOTAL en su momento y de acuerdo con las condiciones específicas del protegido durante la evolución de su patología, por lo que solicitan se deniegue por improcedente el tratamiento integral solicitado mediante la presente acción de tutela.

Solicitan al Despacho se sirva denegar la presente tutela, de acuerdo con lo expuesto en su contestación.

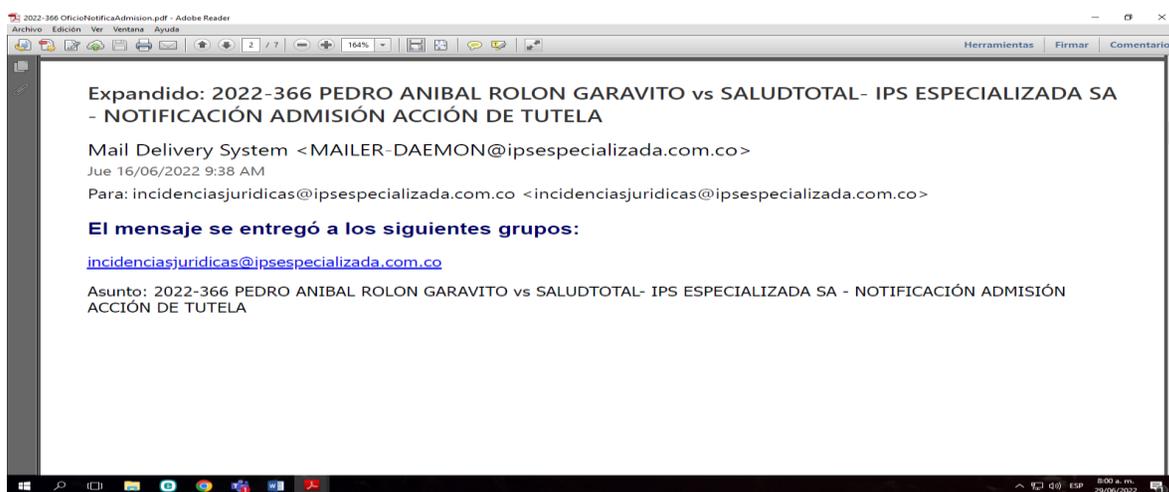
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Expediente No. 08-001-40-53-007-2022-00366-00

PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: PEDRO ANIBAL ROLON GARAVITO
ACCIONADOS: SALUDTOTAL EPS
IPS ESPECIALIZADA S.A.
PROVIDENCIA : 30/06/2022 – FALLO CONCEDE TUTELA SALUD

- **RESPUESTA IPS ESPECIALIZADA S.A.**

A la fecha la entidad accionada **IPS ESPECIALIZADA S.A.** no contesto con referencia a los hechos expuestos por la accionante, notificados al correo electrónico de notificaciones judiciales incidenciasjuridicas@ipsespecializada.com.co el día 16 de junio de 2022.



- **RESPUESTA DE ALCALDIA DISTRITAL BARRANQUILLA – SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD.**

Respuesta recibida el día 28 de junio de 2022, en la que afirma que no es cierto que el Distrito de Barranquilla haya conculcado derecho alguno al accionante, ya que no tienen legitimación en la causa por pasiva para atender las pretensiones reclamadas por el actor.

Que la Secretaria Distrital de Salud de Barranquilla, reviso el traslado de la acción de tutela interpuesta por el Señor PEDRO ANIBAL ROLON GARAVITO identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.416.327, expedida el día 26 de febrero de 1979 en Bucarasica (Norte de Santander) quien registra afiliado en EPS SALUD TOTAL S.A Régimen Subsidiario, y quien es la responsable de su aseguramiento y por consiguiente de la prestación de los servicios de salud, medicamentos, insumos, tecnologías y servicios POS y NO POS que requiera por su condición de salud y orden médica, teniendo en cuenta esto la SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD BARRANQUILLA realiza Inspección, Vigilancia y Control, de acuerdo con las competencias de este Ente Territorial establecidas en la Ley 715 del 2001, en su artículo 43.

Que teniendo en cuenta las competencias de la Secretaría Distrital de Salud y los hechos narrados en la acción de tutela, una vez se recibida el traslado de la acción de tutela, se realizó Inspección, Vigilancia y Control, verificando en la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –SGSSS – ADRES, la afiliación del Señor PEDRO ANIBAL ROLON GARAVITO, registra afiliado en la EPS SALUD TOTAL Régimen Subsidiado,

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Expediente No. 08-001-40-53-007-2022-00366-00

PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: PEDRO ANIBAL ROLON GARAVITO
ACCIONADOS: SALUDTOTAL EPS
IPS ESPECIALIZADA S.A.
PROVIDENCIA : 30/06/2022 – FALLO CONCEDE TUTELA SALUD

como asegurador y prestador de los servicios de salud del Señor PEDRO ANIBAL ROLON GARAVITO.

Que se debe tener en cuenta que el aseguramiento en salud, la administración del riesgo financiero, la gestión del riesgo en salud, la articulación de los servicios que garantice el acceso efectivo, la garantía de la calidad en la prestación de los servicios de salud y la representación del afiliado ante el prestador y los demás actores, es decir, toda la atención y lo que se genere de está, que requiera el señor PEDRO ANIBAL ROLON GARAVITO, debe ser asumida por SALUD TOTAL EPS, conforme lo reglamentado en la Ley 100 de 1993, Ley 1438 de 2011, Decreto 2353 de 2015, Decreto 780 de 2016 y normas complementarias. Cualquier incumplimiento en la prestación de servicios que la EPS SALUD TOTAL contrate para la atención de sus afiliados, debe la EPS requerir al prestador de servicios.

Que la Secretaría Distrital de Salud de Barranquilla, no ha vulnerado derecho fundamental alguno al Señor PEDRO ANIBAL ROLON GARAVITO, que el responsable del aseguramiento y de todo suministro POS y NO POS, ATENCIONES MÉDICAS INSUMOS Y/O ELEMENTOS que requiera por su condición de salud y ordenados por su médico tratante, es responsabilidad de SALUD TOTAL EPS.

Que por las razones antes expuestas en este escrito nos encontramos ante un caso de falta de legitimación por pasiva frente a los hechos planteados en el escrito de la presente solicitud de amparo, por lo que solicitan se deniegue la presente acción de tutela.

- RESPUESTA DE GOBERNACION DEL ATLANTICO – SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL.

Recibido el día 28 de junio de 2022, indica que de los hechos y pretensiones plantados por la accionante en su solicitud de tutela, permiten concluir que la violación de sus derechos fundamentales se debe a la presunta omisión de SALUD TOTAL EPS y la IPS ESPECIALIZADA S.A., al no entregarle el medicamento ordenado por el médico tratante. El Departamento del Atlántico no cumple funciones de EPS o IPS, no tiene la facultad u obligación legal para satisfacer las pretensiones de la parte actora, ni ha incurrido en acción u omisión que pueda considerarse violatoria de los derechos fundamentales cuya protección se invoca.

Que la entrega de medicamentos dentro del Sistema de Seguridad Social en Salud es obligación legal de las EPS, tal como se desprende del artículo 131 del Decreto 019 de 2012, por lo que en el evento de que se conceda el amparo solicitado, la orden emitida por el despacho judicial deberá dirigirse a la SALUD TOTAL EPS.

La Secretaría de Salud del Departamento del Atlántico no es la autoridad que vulnera o amenaza los derechos fundamentales de la accionante, advertimos que la acción tutela de la referencia es Improcedente respecto al ente territorial por falta de legitimación en la causa por pasiva.

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Expediente No. 08-001-40-53-007-2022-00366-00

PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: PEDRO ANIBAL ROLON GARAVITO
ACCIONADOS: SALUDTOTAL EPS
IPS ESPECIALIZADA S.A.
PROVIDENCIA : 30/06/2022 – FALLO CONCEDE TUTELA SALUD

- **RESPUESTA DE MIRED.**

Respuesta remitida el día 28 de junio de 2022, en la que informa al juzgado que la responsabilidad del aseguramiento y de garantizar la atención del accionante reposa en cabeza de la respectiva EPS del paciente, en este caso Salud Total EPS, entidad a la que se encuentra afiliado el señor Pedro Rolón, máxime cuando se tiene que esta institución en su calidad de IPS1 le ha brindado la atención cuando así lo han requerido, conforme consta en la historia clínica que se anexa con este escrito, y que aunque MiRed IPS ordenó el factor de crecimiento epidérmico sobre el que versa esta solicitud de tutela, es responsabilidad de su EPS garantizar su entrega, a través de su red de prestadores para este servicio.

Que con respecto a la responsabilidad derivada del contrato de aseguramiento en salud, a quien se afilia el usuario es al asegurador en salud, no al prestador de servicios de salud, y quien se compromete en la calidad, oportunidad, eficiencia en el servicio, en el manejo de la salud, en el manejo de la vida, es el asegurador no el prestador, todo esto derivado de la responsabilidad contractual establecida por la firma del contrato de aseguramiento entre el asegurador y el afiliado, y entre el asegurador y el alcalde municipal en el caso del régimen subsidiado.

Que son los aseguradores en salud y no los Prestadores del Servicio de Salud, los responsables de la calidad, oportunidad, eficiencia, y eficacia de la prestación de los servicios de salud, autorización de los servicios y por ende, los que deberán responder por toda falla, falta, lesión, enfermedad e incapacidad que se genere en la prestación de los mismos, teniendo en cuenta que el aseguramiento en salud, exige que el asegurador, asuma el riesgo transferido por el usuario, esto es, la salud y la vida de asegurado, y cumpla cabalmente con las obligaciones establecidas en los Planes Obligatorios de Salud, derivado esto, de las obligaciones y responsabilidades contractuales que surgen del contrato de aseguramiento.

Que el sistema de seguridad social en salud está dividido en prestadores y aseguradores en salud. Los prestadores están conformados por las IPS, entidades que tienen la obligación de prestar servicios de salud contratado con calidad y eficacia siempre observando los lineamientos legales y constitucionales.

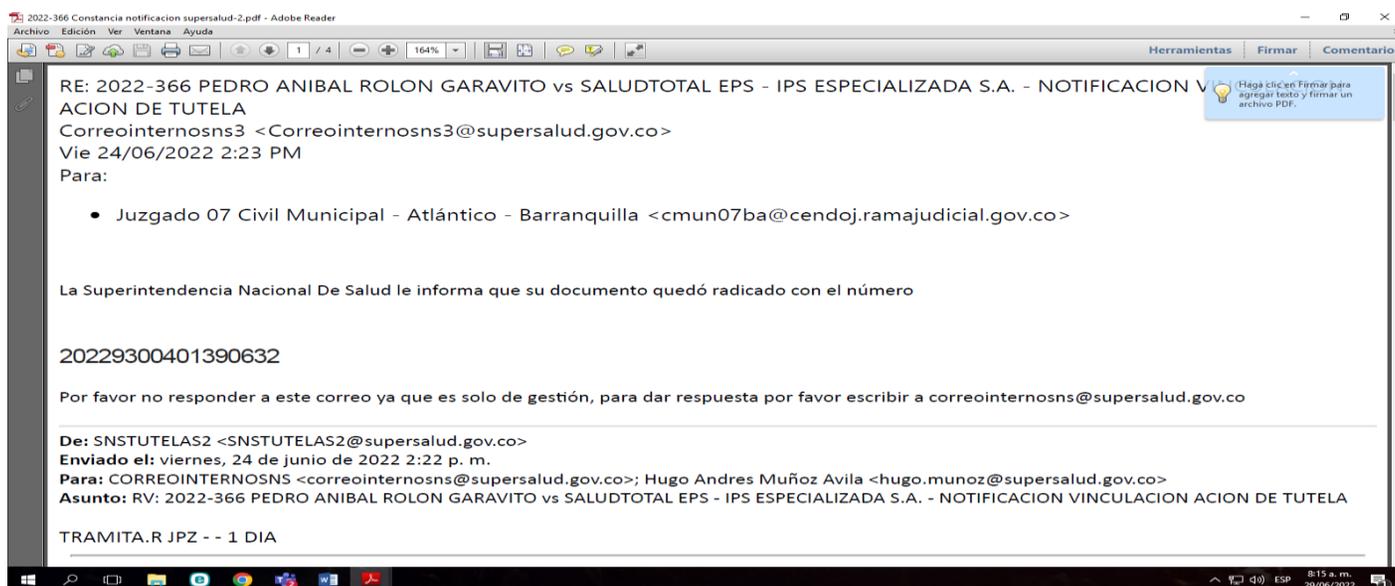
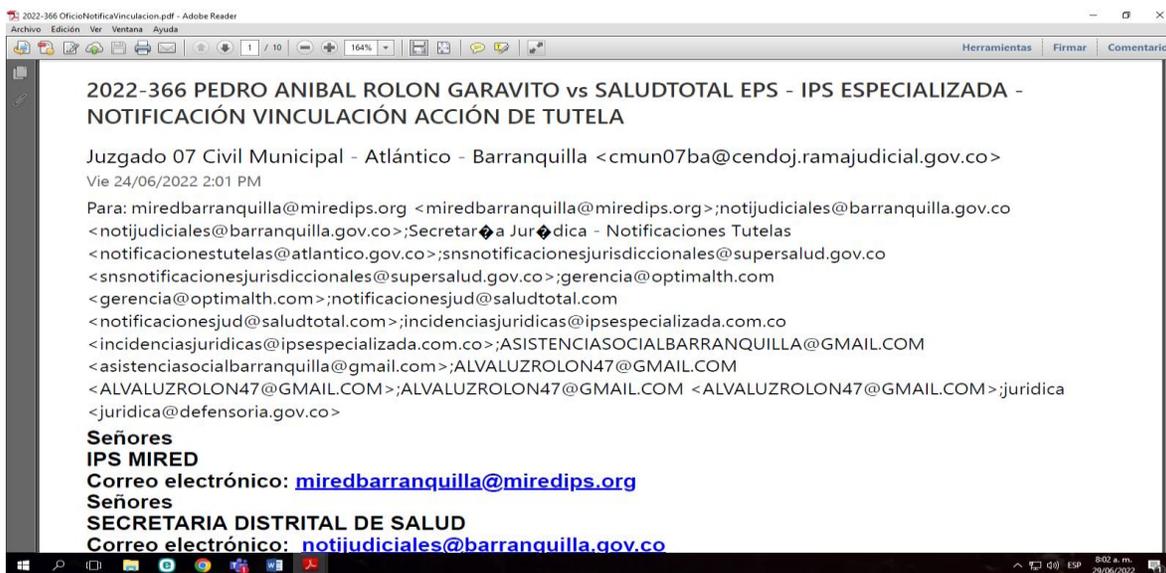
- **RESPUESTA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.**

A la fecha la entidad vinculada **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD** no contesto con referencia a los hechos expuestos por la accionante, notificados al correo electrónico de notificaciones judiciales snsnotificacionesjurisdiccionales@supersalud.gov.co y snstutelas@supersalud.gov.co , el día 24 de junio de 2022.

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Expediente No. 08-001-40-53-007-2022-00366-00

PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: PEDRO ANIBAL ROLON GARAVITO
ACCIONADOS: SALUDTOTAL EPS
IPS ESPECIALIZADA S.A.
PROVIDENCIA : 30/06/2022 – FALLO CONCEDE TUTELA SALUD



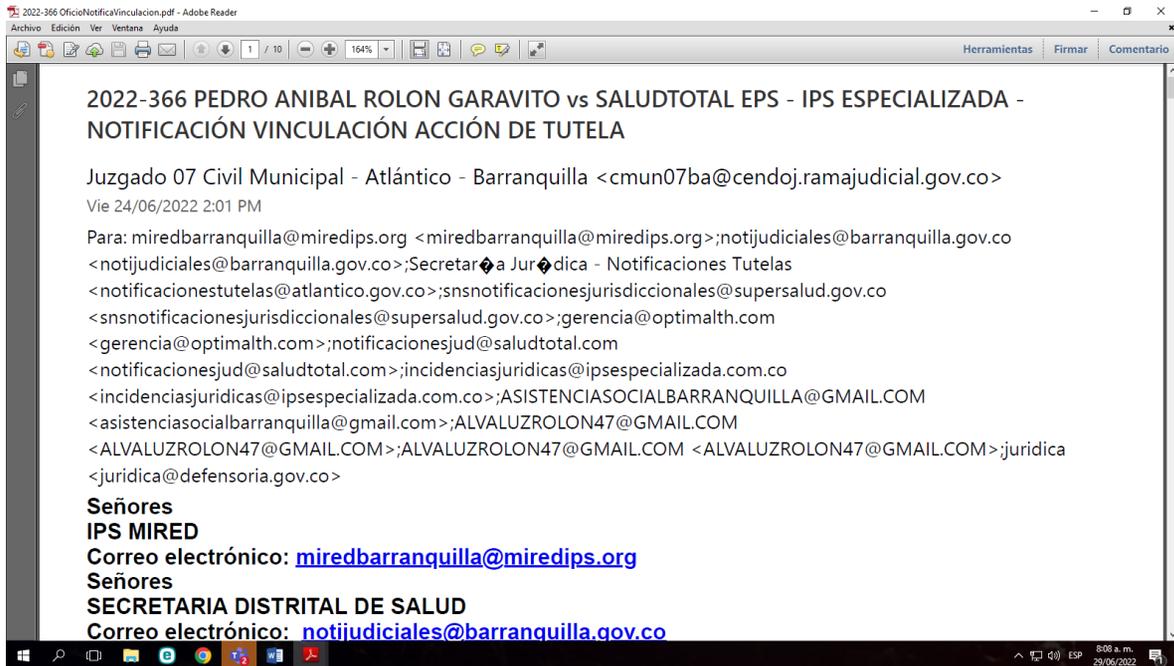
- RESPUESTA IPS SALUTIS S.A.

A la fecha la entidad vinculada **IPS SALUTIS S.A.** no contesto con referencia a los hechos expuestos por la accionante, notificado al correo electrónico de notificaciones judiciales gerencia@optimalth.com, el día 24 de junio de 2022.

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Expediente No. 08-001-40-53-007-2022-00366-00

PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: PEDRO ANIBAL ROLON GARAVITO
ACCIONADOS: SALUDTOTAL EPS
IPS ESPECIALIZADA S.A.
PROVIDENCIA : 30/06/2022 – FALLO CONCEDE TUTELA SALUD



CONSIDERACIONES

- Competencia.

Este Juzgado es competente para tramitar y decidir la presente acción de tutela, por la presunta violación de los derechos fundamentales esgrimidos al inicio del presente escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, en el Decreto 1382 de 2000 y virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 1° del artículo 1° del Decreto 1983 del 2017, que le asigna a estos despachos de carácter municipal el conocimiento de las acciones de tutela que se interpongan contra entidades gubernamentales, por ocurrir en esta ciudad los hechos que motivan su presentación, lugar donde el Juzgado ejerce su jurisdicción constitucional.

Naturaleza de la Acción de tutela.

La Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Carta Política es el mecanismo para que toda persona mediante procedimiento breve y sumario pueda reclamar ante los Jueces, directamente o a través de otra persona la protección de los derechos Constitucionales Fundamentales cuando estos sean vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de particulares en los casos establecidos en la Ley.

Se trata de un procedimiento judicial específico, autónomo, directo y sumario que en ningún caso puede sustituir los procesos judiciales que establece la Ley; en este sentido la acción de tutela no es una institución procesal alternativa, ni supletiva.

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Expediente No. 08-001-40-53-007-2022-00366-00

PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: PEDRO ANIBAL ROLON GARAVITO
ACCIONADOS: SALUDTOTAL EPS
IPS ESPECIALIZADA S.A.
PROVIDENCIA : 30/06/2022 – FALLO CONCEDE TUTELA SALUD

DERECHO A LA SALUD

La Corte Constitucional en sentencia T 760 DE 2008 manifiesta que el derecho a la salud es un derecho que protege múltiples ámbitos de la vida humana, desde diferentes perspectivas. Es un derecho complejo, tanto por su concepción, como por la diversidad de obligaciones que de él se derivan y por la magnitud y variedad de acciones y omisiones que su cumplimiento demanda del Estado y de la sociedad en general.

Sin embargo, también desde su inicio, la jurisprudencia constitucional consideró que la salud no solamente tiene el carácter de fundamental en los casos en los que “se relaciona de manera directa y grave con el derecho a la vida”, “sino también en aquellas situaciones en las cuales se afecte de manera directa y grave el mínimo vital necesario para el desempeño físico y social en condiciones normales”. Siguiendo a la Organización Mundial de la Salud, por ejemplo, la Corte ha resaltado que el derecho a la salud también se encuentra respaldado en el ‘principio de igualdad en una sociedad’. Es decir, el grado de salud que puede ser reclamado por toda persona de forma inmediata al Estado, es la protección de ‘un mínimo vital, por fuera del cual, el deterioro orgánico impide una vida normal.

La corte en SENTENCIA T 261 DE 2017 agrega que esta Corporación ha señalado que “en la medida en que las personas tienen derecho a que se les garantice el tratamiento de salud que requieran, integralmente, en especial si se trata de una enfermedad ‘catastrófica’ o si están comprometidas la vida o la integridad personal, las entidades territoriales no pueden dividir y fraccionar los servicios de salud requeridos por las personas.

Ahora bien, como la integralidad hace referencia a un conjunto de medicamentos, tratamientos y procedimientos necesarios para la materialización del derecho a la salud, ello implica que el paciente reciba toda la atención, sin tener que acudir al ejercicio de acciones legales.

La SENTENCIA T 387 DE 2018 manifiesta lo dicho por la corte constitucional en desarrollo de los artículos 48 y 49 de la Carta, la jurisprudencial ha incluido a las personas que padecen enfermedades catastróficas o ruinosas, como el cáncer. Por esta razón, ha dispuesto que esta población tenga derecho a protección reforzada por parte del Estado, la cual se traduce en el deber de brindarles acceso sin obstáculos y al oportuno tratamiento integral para la atención de su patología. En particular, sobre el alcance de esta protección.

CASO CONCRETO Y PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER.

Partiendo del análisis de los fundamentos fácticos del amparo, se considera como problema jurídico a resolver:

¿Vulneran las entidades accionadas SALUDTOTAL EPS-S y la vinculada IPS SALUTIS S.A. los derechos cuya protección invoca la accionante, al no haber entregado el medicamento autorizado FACTOR DE CRECIMIENTO EPIDÉRMICO RECOMBINANTE HUMANO POLVO LIOFILIZADO PARA RECONSTRUCCIÓN INYECCIÓN – NEPIDERMINA X 75 MCG (EPIPROT), APLICACIÓN INTRALESIONAL, TRES VECES POR SEMANA, DURANTE OCHO SEMANAS, EN CANTIDAD DE 24 VIALES.?

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Expediente No. 08-001-40-53-007-2022-00366-00

PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: PEDRO ANIBAL ROLON GARAVITO
ACCIONADOS: SALUDTOTAL EPS
IPS ESPECIALIZADA S.A.
PROVIDENCIA : 30/06/2022 – FALLO CONCEDE TUTELA SALUD

TESIS DEL JUZGADO

Se resolverá concediendo el amparo constitucional solicitado, por cuanto no se ha acreditado la materialización de la orden de entrega medicamento autorizado FACTOR DE CRECIMIENTO EPIDÉRMICO RECOMBINANTE HUMANO POLVO LIOFILIZADO PARA RECONSTRUCCIÓN INYECCIÓN – NEPIDERMINA X 75 MCG (EIPROT), APLICACIÓN INTRALESIONAL, TRES VECES POR SEMANA, DURANTE OCHO SEMANAS, EN CANTIDAD DE 24 VIALES.

ARGUMENTACION

Se concreta la inconformidad del actor en el hecho de que SALUD TOTAL EPS-S y la IPS ESPECIALIZADA S.A. no le ha entregado el medicamento formulado y autorizado FACTOR DE CRECIMIENTO EPIDÉRMICO RECOMBINANTE HUMANO POLVO LIOFILIZADO PARA RECONSTRUCCIÓN INYECCIÓN – NEPIDERMINA X 75 MCG (EIPROT), APLICACIÓN INTRALESIONAL, TRES VECES POR SEMANA, DURANTE OCHO SEMANAS, EN CANTIDAD DE 24 VIALES.

Cabe señalar que el actor menciona que el día 28 de mayo de 2022, SALUD TOTAL EPS emite autorización de entrega del tratamiento, determinando el suministro a la IPS ESPECIALIZADA S.A, pero en dicha IPS le informaron que ellos no suministran este tipo de tratamientos, y por tal motivo debo solicitar el cambio de operador logístico ante la EPS, por lo que ha realizado varias solicitudes ante la EPS, sin que a la fecha le hayan dado una respuesta para iniciar el tratamiento ordenado por el profesional de la salud.

Pues bien, no existe discusión respecto a la calidad de afiliado en salud de la accionante a SALUD TOTAL EPS-S, pues así queda demostrado según la documentación aportada.

Obran como pruebas las allegadas por la parte accionada:

- Historia clínica del accionante.
- Autorización medicamento.
- Informe rendido por la EPS

La EPS SALUD TOTAL, manifiesta que el medicamento fue autorizado, y gestionada su entrega con la IPS SALUTIS SAS. Como se observa a continuación:

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Expediente No. 08-001-40-53-007-2022-00366-00

PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: PEDRO ANIBAL ROLON GARAVITO
ACCIONADOS: SALUDTOTAL EPS
IPS ESPECIALIZADA S.A.
PROVIDENCIA : 30/06/2022 – FALLO CONCEDE TUTELA SALUD



Página 1 De 1

**AUTORIZACIÓN MEDICAMENTOS POR UTILIZAR EN LA
IPS**

No. Autorización	Fecha y Hora: 21 Jun 2022 16:46 PM	
ENTIDAD RESPONSABLE DEL PAGO		
Salud Total EPS	Código: EPS002	
INFORMACIÓN DEL PACIENTE		
Tipo Documento : Cedula de Ciudadanía	Documento : 5416327	
Nombre : PEDRO ANIBAL ROLON GARAVITO	Fecha Nacimiento : 25 Nov 1960	
Dirección : CR 5 78 45	Teléfono : 0	
Departamento : ATLANTICO	Municipio : Barranquilla	
Teléfono Celular : 3114310980	E-Mail : ALVALUZROLON47@GMAIL.COM	
INFORMACIÓN PRESTADOR		
Nombre : SALUTIS SAS	Nit : 900419563 Código : 32254	
Dirección : 0	Teléfono : 3042217372	
Municipio : Bogota	Departamento : BOGOTA	
INFORMACIÓN DE LA TRANSACCIÓN		
Tipo : Llamar a solicitar autorización	Regimen : Subsidiado - POS - Evento	
Motivo : Ninguno	Fecha Vencimiento : 21 Jul 2022	
Diagnosticos : L98.4	Nap Anterior :	
Ubicación paciente : Ambulatorio	No. Solicitud : 06212022170422	
Origen Servicio : Enfermedad General	No. Prescripción :	
AUTORIZACIONES		
Código	Cant	Nombre
7509	12	FACTOR DE CRECIMIENTO EPIDERMICO HUMANO RECOMBINANTE FCE HR POLVO LIOFILIZADO PARA RECONSTITUIR A SOL. INY. 75 UG/5 ML [tomaropi/ Dr. Úlcera miembro inferior derecho // OM 16 may 2022 // aplicar intra lesión x 8 semanas]

Además indica que gestionaron con la IPS SALUTIS SAS priorizar la entrega del medicamento 7509 FACTOR DE CRECIMIENTO EPIDERMICO HUMANO RECOMBINANTE FCE HR POLVO LIOFILIZADO PARA RECONSTITUIR A SOL. INY. 75 UG/5;

De: Nelfy Paola Trujillo Roperero <NelfyTR@saludtotal.com.co>

Enviado: miércoles, 22 de junio de 2022 7:22

Para: Adherencia Medicamentos Especiales <Adhemedicaespe@saludtotal.com.co>; christianbaw@saludtotal.com.co <christianbaw@saludtotal.com.co>

Cc: Eyleen Elena Diaz Perez <EyleenDP@saludtotal.com.co>; Claudia Mercedes Romero Gonzalez <ClaudiaRomG@saludtotal.com.co>

Asunto: RV: ACCIÓN TUTELA - PEDRO ANIBAL ROLON CC 5416327 - CONTACTO: 06162216176

Buen día

Cordial saludo,

Solicito por favor su apoyo para coordinar la entrega del medicamento FACTOR DE CRECIMIENTO EPIDERMICO HUMANO RECOMBINANTE FCE HR POLVO LIOFILIZADO PARA RECONSTITUIR A SOL. INY. 75 UG/5 ML con prestador IPS 32254 - SALUTIS SAS.

Agregaron en su respuesta que una vez recibida la programación se realizará acercamiento con paciente a fin de dar a conocer las fechas de la dispensación, por lo cual queda claro que han cumplido con sus obligaciones, estando ante una acción improcedente.

Al respecto se anota, que si bien es cierto LA EPS accionada autoriza y gestiona ante la IPS designada la entrega del medicamento, no lo es menos, que el estado de salud del actor de acuerdo a la documentación aportada lo que exige es la real entrega del medicamento, y ello no se ha probado.

Se vinculó a la IPS SALUTIS S.A, que mencionada EPS accionada, que fue la entidad frente a la cual se dio la autorización, y ésta tampoco ha contestado al requerimiento hecho por el Juzgado.

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Expediente No. 08-001-40-53-007-2022-00366-00

PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: PEDRO ANIBAL ROLON GARAVITO
ACCIONADOS: SALUDTOTAL EPS
IPS ESPECIALIZADA S.A.
PROVIDENCIA : 30/06/2022 – FALLO CONCEDE TUTELA SALUD

Los documentos acompañados, muestran que el accionante padece de diabetes mellitus insulino dependiente con complicaciones circulatorias periféricas como lo acredita su historia clínica y las manifestaciones de la parte accionante y accionadas, así mismo aceptan las accionadas en su respuesta y que además le fue autorizado el medicamento plurimencionado.

Sin embargo actualmente el actor alega encontrarse afectado en su salud debido a que la IPS encargada del suministro de dicho suministro no lo ha hecho.

Lo anterior, permite colegir a este juzgado que el actor no ha sido atendido en debida forma tal, ya que la atención no llega hasta la autorización de los servicios médicos, tratamientos y medicamentos, la atención también es velar porque el paciente reciba su medicación, como en el caso que nos ocupa.

En cuanto a que se ordene una tutela integral.

En cuanto a la solicitud de que la tutela sea integral para los procedimientos, valoraciones, tratamientos y demás que se requieran y que sean necesarios para el anejo de la enfermedad que padecen el accionante PEDRO ANIBAL ROLON GARAVITO, se anota que no existe constancia en el expediente de que hayan sido formulados por el médico tratante medicamentos o procedimientos que fuesen negadas por la accionada.

En el caso sometido a estudio se aprecia que no se encuentra acreditado que la accionada haya negado la prestación de los servicios médicos al actor, para considerar que su posición sea la de adoptar una conducta renuente a facilitar los medicamentos y tratamientos que se le formulen.

En efecto, en respuesta la SALUDTOTAL EPS-S, manifiesta que se encuentran bridado el manejo solicitado con respecto al accionante, pero que esa solicitud se encuentra supeditada a hechos futuros e inciertos en el área de la salud, por lo que cada uno de los requerimientos del protegido será analizado por la EPS SALUD TOTAL en su momento y de acuerdo con las condiciones específicas del protegido durante la evolución de su patología.

Así mismo afirma la accionada que no ha negado ningún servicio médico prescrito y requerido por el accionante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

- 1. TUTELAR**, los derechos cuya protección invoca el señor **PEDRO ANIBAL ROLON GARAVITO**, a través de apoderado judicial dentro de la acción de tutela que impetra contra **SALUDTOTAL EPS-S**.
- 2. ORDENAR**, a **SALUDTOTAL EPS-S** y **IPS SALUTIS S.A**, través de su representante legal, o quien sea el encargado de cumplir el fallo, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, lleve a cabo la entrega de los medicamentos **FACTOR DE CRECIMIENTO EPIDÉRMICO RECOMBINANTE HUMANO POLVO LIOFILIZADO PARA RECONSTRUCCIÓN INYECCIÓN – NEPIDERMINA X 75 MCG (EPIPOT)**, **APLICACIÓN INTRALESIONAL, TRES VECES POR SEMANA, DURANTE OCHO SEMANAS, EN CANTIDAD DE**

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico

Pbx: 3885005 ext 1065 celular 3006443729

www.ramajudicial.gov.co Correo cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Expediente No. 08-001-40-53-007-2022-00366-00

PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: PEDRO ANIBAL ROLON GARAVITO
ACCIONADOS: SALUDTOTAL EPS
IPS ESPECIALIZADA S.A.
PROVIDENCIA : 30/06/2022 – FALLO CONCEDE TUTELA SALUD

24 VIALES, al señor **PEDRO ANIBAL ROLON GARAVITO**, en la forma ordenada por el médico tratante.

3. **NEGAR**, la solicitud de tutela integral conforme lo expuesto en la parte motiva.
4. **NOTIFIQUESE** este pronunciamiento a los extremos involucrados en este trámite constitucional. (Artículo 16 Decreto 2591 de 1991).
5. De no ser impugnado el presente fallo, remítase a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión, al siguiente día de su ejecutoria. (artículo 31, ídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce51799580dc67a714487d30876e3ffb5cfb992c5cdd9be3acd0db92020a74de**

Documento generado en 30/06/2022 09:53:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>